

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2017-00672-00

DEMANDANTE: JACINTA CASTIBLANCO

DEMANDADO: LUIS EMIRO DIMATE

Se precisa que el escrito de contestación a la demanda allegado por el extremo demandado en reconvención no se tendrá en cuenta, por pre-tempore.

Inadmitase la anterior demanda reivindicatoria en reconvención, promovida por **LUIS EMIRO DIMATE** contra **JACINTA CASTIBLANCO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda, pues, pese que el demandante en reconvención indica que la titularidad del bien recae sobre él, del certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones se advierte que este es solo titular de dominio del 50% del bien.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **30 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

